

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 11 de diciembre de 2013 No. 50 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 18-2013

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicada en el municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu.

Página 3

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la municipalidad de San Jacinto, Departamento de Chiquimula, de una fracción de terreno de 424.1589 metros cuadrados.

Página 4

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, en los términos indicados en la escritura pública número 2, autorizada por el Notario Ivan Mauricio Romero Carranza con fecha 31 de enero de 2013, en la ciudad de Retalhuleu que hace la señora Ruth Rocío Ralda Villadeleón.

Página 5

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS Y AÉREOS.

Página 6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BODAS DEL CORDERO PERLA DE CRISTO".

Página 11

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DECRETO NÚMERO 3-2013

Página 11

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 43-2013

Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 15
- Nacionalidades	Página 15
- Líneas de Transporte	Página 15
- Constituciones de Sociedad	Página 15
- Modificaciones de Sociedad	Página 16
- Disolución de Sociedad	Página 16
- Registro de Marcas	Página 16
- Títulos Supletorios	Página 19
- Edictos	Página 20
- Remates	Página 24
- Convocatorias	Página 25

FE DE ERRATAS

"El MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA FORTALECER EL ALCANCE DEL GRUPO DE ALTO NIVEL DE SEGURIDAD (GANSEG), fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de Ratificación de fecha veinte de septiembre de, dos mil trece, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo XI del referido Memorándum, éste entró en vigor el catorce de octubre de dos mil trece."

(E-1274-2013)-11-diciembre

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 18-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz, específicamente el contenido en el Apartado IV. Modernización de la Gestión Pública y Política Fiscal, establece que la política presupuestaria debe responder a la necesidad de un desarrollo socioeconómico con estabilidad para lo cual se requiere de una política de gasto público enmarcada en los siguientes principios: i) Prioridad hacia el gasto social, el financiamiento de la prestación de servicios públicos y la estructura básica de apoyo a la producción y comercialización; ii) Prioridad a la inversión en salud, educación y vivienda, el desarrollo rural, a la promoción de empleo y al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz; y, iii) Ejecución eficiente del presupuesto, con énfasis en su descentralización, desconcentración y fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que la actual administración de Gobierno se ha planteado tres Pactos de Nación: i) El Pacto "Hambre Cero" que es una estrategia conjunta de atención a la desnutrición crónica y la inseguridad alimentaria; ii) El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz que tiene como objetivo garantizar la vida de las personas, la familia, la libertad y la justicia mediante la protección integral con acciones de prevención, control y rehabilitación que generen ambientes seguros en el hogar, la escuela, el trabajo y en los lugares de recreación; y, iii) El Pacto Fiscal para el Cambio que persigue establecer acciones encaminadas a la mejora de la transparencia y calidad del gasto, la promoción del crecimiento económico, el combate al contrabando y la evasión tributaria, la actualización tributaria y la asignación prioritaria de los recursos.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de consolidar las finanzas públicas mediante una serie de acciones para aumentar los ingresos públicos y mejorar la eficiencia del gasto, y con el fin de facilitar la implementación del pacto fiscal, el Gobierno de Guatemala considera importante el acompañamiento y apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de un programa orientado a fortalecer la política fiscal y crear un nuevo marco institucional que permita la consolidación fiscal de las finanzas públicas, como un elemento importante de la estrategia de Gobierno; derivado de lo cual el 29 de agosto de 2012, el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable hasta por doscientos treinta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$237,200,000) denominado "Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala" y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo números 2764/OC-GU, 2765/BL-GU y 2766/BL-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Contrato de Préstamo números 2764/OC-GU, 2765/BL-GU y 2766/BL-GU, las principales características de la operación, serían las siguientes:

Monto: Hasta doscientos treinta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$237,200,000.00).

Destino: Hasta doscientos treinta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$234,000,000.00), para brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Hasta tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), para financiar el componente de Fortalecimiento Institucional del Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala, según lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Finanzas Públicas.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2764/OC-GU.

Monto: Hasta setenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$72,000,000.00), que provendrán del Capital Ordinario (OC) bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

Plazo: Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco punto cinco (5.5) años de periodo de gracia.

Tasa de Interés: El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de la Facilidad de Financiamiento Flexible, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

Comisión de Crédito: El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Inspección y vigilancia: El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Amortización: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Conversión: El Prestatario podrá solicitar al BID una conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en dicho Instrumento.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2765/BL-GU.

Monto: Hasta ciento sesenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América

(US\$162,000,000.00), de los cuales US\$129,600,000.00 provendrán del Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria (OC); y, US\$32,400,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

Plazo OC: Hasta treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de periodo de gracia.

Plazo FOE: Hasta cuarenta (40) años.

Tasa de Interés (OC): El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

Tasa de Interés (FOE): El Prestatario pagará una tasa fija de 0.25% anual de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Amortización (OC): Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Amortización (FOE): En un reembolso único al vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Comisión de Crédito (OC): El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado con cargo a los Recursos de la Facilidad Unimonetaria, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

Comisión de Crédito (FOE): El Prestatario no pagará Comisión de Crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Inspección y Vigilancia (OC): El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Inspección y Vigilancia (FOE): El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2766/BL-GU.

Monto: Hasta tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), de los cuales US\$2,560,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco; y, US\$640,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

Plazo OC: Hasta treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de periodo de gracia.

Plazo FOE: Hasta cuarenta (40) años.

Tasa de Interés (OC): El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

Tasa de Interés (FOE): El Prestatario pagará una tasa fija de 0.25% anual de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Amortización (OC): Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Amortización (FOE): En un reembolso único al vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Comisión de Crédito (OC):

El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado con cargo a los Recursos de la Facilidad Unimonetaria, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

Comisión de Crédito (FOE):

El Prestatario no pagará Comisión de Crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Inspección y Vigilancia (OC):

El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Inspección y Vigilancia (FOE):

El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se realicen con los recursos del Préstamo a ser orientados al componente de Fortalecimiento Institucional del Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala, cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas: Con el propósito de garantizar el buen uso de los recursos el Organismo Ejecutor establecerá las metas y resultados a obtener en la implementación del programa y la erogación de los recursos; los cuales serán fundamentales para desarrollar la función de control y fiscalización por parte de los entes del Estado, así como de la rendición de cuentas que establece la Ley, y de los informes que sean requeridos.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Ingrid Roxana Baldetti Elías
Vicepresidenta de la República
en Funciones de Presidente

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1277-2013)-11-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicada en el municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 444-2013

Guatemala, 19 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2013-11884 (Ref. O-463-2012), opinó de manera favorable la adscripción a favor del Organismo Judicial, de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 1443, folio 443 del libro 43E de Retalhuleu, propiedad del Estado, para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 1443, folio 443 del libro 43E de Retalhuleu, propiedad del Estado, ubicada en el municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Organismo Judicial, para que siga funcionando el Juzgado de Paz del municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. El Organismo Judicial, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1216-2013)-11-diciembre